



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2016 - 597 informado que la llamada en garantía seguros del estado y la curadora Ad Litem de la demandada Revel Fundación, dentro del término contestaron la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (30) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NELSON OLMOS SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 79.609.810 y T.P. No. 105.779 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la llamada en garantía **SEGUSO DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Tener a la Dra. **SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA** identificada con la C.C. No. 24.729.668 y T.P. No. 208.226 del C.S. de la J, como Curadora Ad Litem de la demandada **FUNDACIÓN JEAN FRANCOIS REVEL – REVEL FUNDACIÓN.**

Teniendo en cuenta que tanto la demandada como la llamada en garantía allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN JEAN FRANCOIS REVEL – REVEL FUNDACIÓN** y la llamada en garantía **SEGUSO DEL ESTADO S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaría remítase el expediente al Juzgado, previo registro en el sistema de información siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 056** publicado hoy
21/04/2023

La secretaria, MDG